

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El señor **JOSÉ ALBERTO MOSQUERA ORTIZ**, obrando en nombre propio, promueve ACCIÓN DE TUTELA, tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada la **SECRETARIA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO) DE ATLÁNTICO - INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con el **OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, se trata una de las destinatarias del derecho de petición, porque pareciera que el asunto es de conocimiento de dicha dependencia.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **JOSÉ ALBERTO MOSQUERA ORTÍZ**, en contra **SECRETARIA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO) DE ATLÁNTICO - INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** con integración del contradictorio por pasiva con la **OFICINA DE COBRO COACTIVO** del mismo Instituto.

2.-CORRER traslado a la parte accionada y la integrada por el término

de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a l(a) accionado(a) y a la integrada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la accionada, respuesta completa, coherente y de fondo frente al derecho de petición fechado del 5 de febrero de 2024 con radicado No 202410044396 radicado por el actor, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.- ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante para que aporte dentro del término de dos (2) días, la prueba documental de radicación o entrega del derecho de petición ante la accionada.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.